



**AUTO No. CNSC - 20172120003754 DEL 23-03-2017**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ DÍAZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

El señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.605.649 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *alteración en pie*.

El señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ DÍAZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y la IPS Fundemos, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, ejercicio de cargos públicos, vida en condiciones dignas, mínimo vital e igualdad; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, bajo el radicado No. 110012203 000 2017 00553 00.

Mediante sentencia del quince (15) de marzo de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **DIEGO FERNANDO MUÑOZ DÍAZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. CONCEDER el amparo del derecho al debido proceso de Diego Fernando Muñoz Díaz, vulnerado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Manuela Beltrán e IPS FUNDEMOS.*

*SEGUNDO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Universidad Manuela Beltrán y a la IPS FUNDEMOS, que en el término cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a resolver la reclamación formulada por Diego Fernando Muñoz Díaz contra la evaluación médica practicada el 4 de octubre de 2016. Para el efecto, se realizará, a costa del accionante y en el lugar que señalen las accionadas, una*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ DÍAZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

*nueva valoración médica de sus pies que permita determinar si es apto o no, para desempeñar el cargo al que aspira dentro de la Convocatoria 335 de 2016.*

*En el supuesto de que el accionante califique como APTO, las entidades convocadas dispondrán lo necesario para garantizar su continuidad en el concurso, con observancia de las demás etapas establecidas en la normatividad que lo regula. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a resolver la reclamación formulada por el señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ DÍAZ**, frente a los resultados de la Valoración Médica, para lo cual, debería citar al prenombrado para que le sea practicada una nueva valoración médica, a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ DÍAZ**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso del señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ DÍAZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a resolver la reclamación formulada por el señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ DÍAZ**, frente a los resultados de la Valoración Médica, para lo cual, debería citar al prenombrado, para que le sea practicada una nueva valoración médica, electrocardiograma, a fin de establecer si es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales,

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ DÍAZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

**ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ DÍAZ**, arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar** la presente decisión al señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ DÍAZ**, quien reside en la Calle 51 A No 82 A- 29 Sur de la ciudad de Bogotá y mediante mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es yeyo1920@hotmail.com.

**ARTÍCULO QUINTO: Comunicar** el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO: Comunicar** el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar** la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en la Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Torre C Oficina 305 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO OCTAVO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado